

tud de las franquicias que se les acuerdan por las disposiciones anteriores.

Art. 6º. El Ejecutivo dictará las resoluciones que estime necesarias para la mejor ejecucion de este decreto.

Dado en el Palacio de sesiones del Senado á los 10 dias del mes de Octubre de 1872, año 29 de la Independencia, 10º. de la Restauracion y 6º. de la Regeneracion.—El Presidente, Pedro T. Garrido.—El Secretario, Gerardo Bobadilla.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en Santo Domingo á los diez dias del mes de Octubre de 1872, año 29 de la Independencia, 10º. de la Restauracion y 6º. de la Regeneracion.—El Presidente de la República, Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, R. Curiel.

Núm. 1220.—RESOLUCION del P. de la R. encargando provisionalmente de los Despachos de Hacienda y Comercio, Guerra y Marina, al Ministro de Justicia.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Buenaventura Baez, general de division, Gran Ciudadano y Presidente de la República.

En atencion á que el ciudadano general Ricardo Curiel, Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio, encargado provisionalmente de la Cartera de Guerra y Marina, ha pasado al Distrito de Puerto Plata en comision especial del Gobierno,

HE RESUELTO:

Que el ciudadano Felix Ma. Del Monte, Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instruccion Pública, se encargue interinamente de las Carteras de Hacienda y Comercio, y Guerra y Marina, durante la ausencia del general Ricardo Curiel.

Dado en la Residencia del Ejecutivo el dia 26 del mes de Octubre de 1872, año 29 de la Independencia, 10 de la Restauracion y 6º. de la Regeneracion.—Buenaventura Baez.
